

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 8/2020, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 40/2019, del Consejo de Gobierno del 2 de agosto, por el que se regulan los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social**

La Norma Foral 64/1989, de 20 de noviembre, sobre Tasas y Precios Públicos, modificada parcialmente por la Norma Foral 33/1998, de 23 de noviembre, establecía en su articulado la regulación del Régimen Jurídico de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades que componen el sector público foral del Territorio Histórico de Álava. Mediante la referida Norma Foral 33/1997, de 19 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para 1998 se procedió al establecimiento de los precios públicos a satisfacer durante el ejercicio 1998 al Instituto Foral de Bienestar Social por la utilización de sus centros y servicios. Con posterioridad, mediante Decretos Forales, el Consejo de Diputados fue aprobando sucesivas normativas de aplicación de los mismos, en las que se recogían, año tras año, y de forma casi idéntica, las bonificaciones y exenciones a aplicar sobre los precios públicos correspondientes a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, así como sus normas de gestión y determinación para los distintos ejercicios presupuestarios.

Actualmente esta materia está regulada por la Norma Foral 9/2018 de 27 de junio, de Tasas y Precios Públicos del Sector Público Foral de Álava, tal y como se dispone en su artículo 1.

Con fecha 2 de agosto de 2019, el Consejo de Gobierno Foral, aprobó el Decreto Foral 40/2019 por el que se regulan los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social. El artículo 12 de dicho Decreto, regula la cuantía de libre disposición para las personas usuarias de residencias y viviendas con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental. Dicha cuantía de libre disposición se vincula con un porcentaje del salario mínimo interprofesional. Así mismo, debe procederse a modificar el Anexo II del Decreto Foral 40/2019, "Delimitación de la capacidad económica" a fin de mantener la concordancia del texto legal. La modificación del salario mínimo interprofesional durante los ejercicios 2018 y 2019 ha supuesto que el mismo se haya incrementado en más de un 20 por ciento. El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para año 2019, establece en su disposición transitoria única que las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

El Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 establece la misma excepcionalidad en su disposición transitoria segunda. El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 se pronuncia de igual manera.

Por ello, resulta evidente que el legislador a la hora de aumentar la cuantía del salario mínimo interprofesional, quiso mantener la referencia cuantitativa en la cantidad fijada para

el ejercicio 2016 en relación con el cálculo de la cuantía de determinadas prestaciones o bonificaciones que se ligan a este índice de referencia. En virtud de estas excepciones, se había mantenido inalterable la cuantía de la libre disposición conforme a la cantidad establecida para el salario mínimo interprofesional del ejercicio 2016.

Tras la aprobación del Decreto Foral 40/2019, del Consejo de Gobierno del 2 de agosto, por el que se aprueban los precios públicos de los servicios provistos por el IFBS, la excepcionalidad para no aplicar la nueva cuantía decayó. Teniendo en cuenta que la nueva normativa aprobada es una continuidad de la anterior en lo referido a las cuantías de las tarifas a aplicar por los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, procede actuar en la misma línea en cuanto al mantenimiento de los importes de la libre disposición y por ello, establecer cuantías fijas basadas en el salario mínimo interprofesional correspondiente al ejercicio 2016 sin que se vean afectadas por variaciones en el salario mínimo interprofesional.

Así mismo se proceden a subsanar varias incorrecciones detectadas tanto en el Decreto Foral 40/2019, como en la actualización de los precios públicos realizada mediante el Decreto Foral 60/2019 del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre.

Durante la tramitación de esta disposición normativa, se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el IV Plan foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020) y el contenido de la Ley 4/2015 del Parlamento Vasco de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres con el objetivo de lograr una igualdad de trato; igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración; La modificación del artículos 12 del Decreto Foral 40/2019 y los modelos 41 y 42, se realizarán conforme a los principios de legalidad, transparencia e igualdad. Para prevenir un posible impacto negativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres se pretende realizar un seguimiento anual de las exenciones asignadas, desde la perspectiva de género, a fin de corregir posibles desigualdades. Así mismo se procederá a adaptar las estadísticas y estudios para poder disponer de datos desagregados por sexos.

El presente Decreto Foral no se encuentra recogido en el plan normativo de la Diputación Foral de Álava para el año 2020.

En su virtud, a propuesta conjunta de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y del diputado de Políticas Sociales, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero Modificar el Decreto Foral 40/2019 en el artículo 12 "Cuantías de libre disposición", que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. Cuantías de libre disposición

1. En la determinación de los precios públicos a abonar por las personas usuarias de residencias y viviendas con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 2.751,84 euros anuales, en los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, cuando se trate de personas usuarias que no trabajan.

b) 5.503,68 euros anuales, en los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental cuando se trate de personas usuarias que trabajan.

2. En la determinación de la cuantía mensual a abonar en concepto de precio público en los supuestos de aplazamiento parcial de pago previsto para los centros residenciales para personas mayores y los servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores y en servicios o centros de día, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 1.834,56 euros anuales en el caso de los centros residenciales para personas mayores.

b) 2.751,84 euros anuales en el caso de servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

c) 4.586,40 euros anuales en el caso de servicios o centros de día para personas mayores.

3. En la determinación de los precios públicos a abonar por las personas usuarias de servicios de unidad residencial sociosanitaria, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a 1.834,56 euros anuales.

4. Las cuantías de libre disposición referidas en el presente artículo se entenderán garantizadas, aun cuando no hubiera rentas suficientes en cómputo anual, en los casos en los que se disponga de un patrimonio computable superior a las siguientes cuantías:

a) 3.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de los centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

b) 15.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de servicios y centros de día en centros residenciales para personas mayores y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, excepto el servicio de día en centros rurales de atención diurna y el centro de día en su modalidad de centro de día de fin de semana.

c) 20.000 euros en patrimonio computable, en el caso de Unidad residencial sociosanitaria y de servicios para personas con discapacidad y enfermedad mental.

5. En el caso de los servicios no incluidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las cuantías de libre disposición quedarán garantizadas por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el Anexo III del presente Decreto Foral.

Segundo Modificar el artículo 15, "Compromiso de pago y constitución de garantía" del Decreto Foral 40/2019, que queda redactado conforme al modelo que se adjunta como anexo al presente Decreto Foral, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 15. Compromiso de pago y constitución de garantías

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo, sin que resulte necesario cumplimentar ningún formulario específico de compromiso de pago en tales supuestos.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por no solicitar dicho aplazamiento, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, el compromiso de pago, debidamente cumplimentado, mediante los siguientes formularios contenidos en el Anexo IV del presente Decreto Foral, en función del caso:

a) Cuando se opte por no solicitar o no reúna los requisitos para solicitar dicho aplazamiento:

- Modelo 035, cuando el compromiso de pago sea presentado directamente por la persona solicitante;

- Modelo 036, cuando el compromiso de pago sea presentado a través del o la representante legal o guardador o guardadora de hecho de la persona solicitante;

- Modelo 037, en los casos en los que el compromiso de pagos sea asumido por un tercero donatario subsidiariamente obligado al pago;

- Modelo 038, en los casos en los que el compromiso de pago sea asumido voluntariamente por un tercero no obligado al pago.

b) Cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento:

- Modelo 039, en los casos en los que el aplazamiento parcial de pago sea presentado directamente por la persona solicitante.

- Modelo 040, en los casos en los que el aplazamiento parcial de pago sea presentado a través del representante legal o guardador/a de hecho de la persona solicitante.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento, el compromiso de pago se integrará en el documento de reconocimiento de deuda regulado en el artículo 18 del presente Decreto Foral, cumplimentando al efecto, en función del caso:

a) Modelo 041, cuando lo presente directamente la persona solicitante, o Modelo 042, cuando lo presente a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho;

b) Y, en su caso, Modelo 043, cuando el reconocimiento de deuda sea asumido por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

4. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Instituto Foral de Bienestar Social podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.

5. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier

fórmula de garantía de pago que el Instituto Foral de Bienestar Social considere oportuna y suficiente. La forma adoptada por la garantía deberá señalarse expresamente en los siguientes Modelos del Anexo IV del presente Decreto Foral, según corresponda en cada caso:

a) Cuando se opte por no solicitar el aplazamiento, la forma adoptada por la garantía deberá señalarse en los casos en los que el compromiso de pago sea asumido por un tercero donatario obligado subsidiariamente al pago o sea asumido voluntariamente por un tercero no obligado subsidiariamente al pago, mediante la cumplimentación y presentación de los Modelos 037 o 038, respectivamente.

b) Cuando se opte por solicitar el aplazamiento, la forma adoptada por la garantía ofrecida deberá señalarse en el documento de reconocimiento de deuda contenido en el Modelo 041, cuando lo presente directamente la persona solicitante, el Modelo 042, cuando lo presente a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho y, en su caso, el Modelo 043, cuando el reconocimiento de deuda sea asumido y la garantía aportada por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

6. Cuando, en los casos previstos en el párrafo 5 b) del presente artículo, la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.

7. En caso de que no fuera posible la constitución de garantía en los términos previstos en los párrafos 5 y 6 del presente artículo o dicha garantía fuera insuficiente, el Instituto Foral de Bienestar Social podrá exigir a la persona usuaria o a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Foral que aporte los siguientes documentos: hojas de movimientos de libretas de ahorro ordinario/plazo y/o cuentas corrientes de las entidades bancarias y/o cajas de ahorro, de las que sea titular o cotitular, referidas a los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Asimismo deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que sea titular o cotitular por cualquier título.

El Instituto Foral de Bienestar Social podrá requerir a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Foral información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado, a los efectos previstos en el presente artículo.

Tercero Modificar los Anexos I, II y III del Decreto Foral 40/2019 y actualizados por el Decreto Foral 60/2019, que quedan redactados en los siguientes términos:

ANEXO I
IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS SERVICIOS
PROVISTOS POR EL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL

El presente Anexo recoge el importe de los precios públicos a satisfacer al Instituto Foral de Bienestar Social por parte de las personas obligadas al pago de los servicios provistos por dicho Instituto durante el año 2020 y, con posterioridad a éste, en tanto no se aprueben otros nuevos.

a) SERVICIOS GENERALES	
Tarifa 1. Servicio de ayuda a domicilio	6,12 € /hora
Tarifa 2. Unidad residencial sociosanitaria	38,19 €/día
b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa 3. Servicio de promoción de la autonomía personal: Servicio de facilitación de productos de apoyo	9,88 euros/mes
c) SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES	
Tarifa 4. Servicio de alojamiento en zona rural	595,83 € / mes
Tarifa 5. Centros residenciales:	
Tarifa 5.1. General	1.161,71 €/mes
Tarifa 5.2. Especial Esta tarifa se aplicará cuando la capacidad económica mensual per cápita, sea superior a 2.000 €.	1.456,56 €/mes
Tarifa 6. Servicio o centro de día en centros residenciales:	
Tarifa 6.1. Centro de día con transporte	100% de tarifa 6
Tarifa 6.2. Centro de día sin transporte	80% de tarifa 6
Tarifa 6.3. Centro de día fin de semana con transporte	40% de tarifa 6
Tarifa 6.4. Centro de día fin de semana sin transporte	32% de tarifa 6
Tarifa 6.5. Centro de día de fin de semana (sólo un día) con transporte	20% de tarifa 6
Tarifa 6.6. Centro de día fin de semana (sólo un día) sin transporte	16% de tarifa 6
Tarifa 6.7. Servicio día en centro residencial de la zona rural con transporte	70% de tarifa 6
Tarifa 6.8. Servicio de día en centro residencial de la zona rural sin transporte	56% de tarifa 6
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin transporte, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses.	
Tarifa 7. Atención diurna en alojamiento en zona rural	201,33 €
Tarifa 8. Centros rurales de atención diurna	
Tarifa 8.1. Servicio de atención personal	119,73 €/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 8.2. Servicio de comida	81,60 €/mes
Tarifa 8.3. Servicio de lavado de ropa	7,54 €/acto
Tarifa 8.4. Servicio de baño geriátrico	4,68 €/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 8.1. y 8.2., no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros	
Tarifa 9. Servicios de respiro	
Tarifa 9.1. Servicio de respiro en centros residenciales	38,19 €/día
Tarifa 9.2. Servicio de respiro en centro de día	24,84 €/día
Tarifa 9.3. Servicio de respiro en servicio de día en centro residencial	17,45 €/día
Tarifa 10. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	19,58€/día
Tarifa 11. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	9,78 €/día
Tarifa 12. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	5,81 €/día
Tarifa 12.1. Servicios complementarios	Según Tarifa 8
Tarifa 12. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	5,81 euros/día
Tarifa 12.1. Servicios complementarios	Según Tarifa 8

d) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Tarifa 13. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 €/mes
Tarifa 14. Centros residenciales	1.161,71 €/mes
Tarifa 14.1. Residencia	100% de tarifa 14
Tarifa 14.2. Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	90% de tarifa 14
Tarifa 14.3. Vivienda con apoyo intermitente	35% de tarifa 14
Tarifa 15. Centro de día para personas con discapacidad intelectual y trastornos del desarrollo:	194,60 €/mes
Tarifa 15.1. Centro de día para personas con discapacidad intelectual	100% tarifa 15
Tarifa 15.2. Centro de día para personas con trastornos del desarrollo	100% tarifa 15
Tarifa 16. Centro de día para personas con discapacidad física	194,60 €/mes
Tarifa 16.1. Centro de día para personas con discapacidad física a jornada completa	100% tarifa 16
Tarifa 16.2. Centro de día para personas con discapacidad física a media jornada (sin comida)	35% de la tarifa 16
Tarifa 17. Centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	57,23% de tarifa 16
Tarifa 17.1. Atención personalizada:	
Tarifa 17.1.1. Atención personal entre 29 y 35 horas semanales	57,23% de tarifa 16
Tarifa 17.1.2. Atención personal entre 22 y 28 horas semanales	45,78% de tarifa 16
Tarifa 17.1.3. Atención personal entre 15 y 21 horas semanales	34,34% de tarifa 16
Tarifa 17.1.4. Atención personal entre 8 y 14 horas semanales	22,89% de tarifa 16
Tarifa 17.1.5. Atención personal hasta 7 horas semanales	11,45% de tarifa 16
Tarifa 17.2. Servicio complementario: servicio de comida	83,23 €/mes
Tarifa 17.2.1. Servicio de comida: 5 días/semana	100% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.2. Servicio de comida: 4 días/semana	80% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.3. Servicio de comida: 3 días/semana	60% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.4. Servicio de comida: 2 días/semana	40% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.5. Servicio de comida: 1 días/semana	20% de tarifa 17.2
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 18. Servicio de día en centros residenciales	136,22 €/mes
Tarifa 19. Servicio complementario de comida en servicio o centro ocupacional o centro de día	83,23 €/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio o centro ocupacional con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 20. Servicio de respiro:	
Tarifa 20.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 €/día
Tarifa 20.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos: atención semanal completa con supervisión nocturna	34,37 €/día
Tarifa 20.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	13,37 €/día
Tarifa 20.4. Servicio de respiro en centros de día	9,41 €/día
Tarifa 20.5. Servicio de respiro en servicio de día	6,59 €/día
Tarifa 20.6. Otros servicios de respiro	25,50 €/noche
Tarifa 21. Programa de ocio para niñas, niños y jóvenes con discapacidad	124,44 €/semana

e) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	
Tarifa 22. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 €/mes
Tarifa 23. Centros residenciales	1.161,71 €/mes
Tarifa 23.1. Residencia	100% de tarifa 23 1.161,71 €/mes
Tarifa 23.2. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	70% de tarifa 23
Tarifa 23.3. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	30% de tarifa 23
Tarifa 24. Centro de día	194,60 €/mes
Tarifa 24.1. Centro de día jornada completa	100% de tarifa 24
Tarifa 24.2. Centro de día media jornada (sin comida)	35% de tarifa 24
Tarifa 25. Servicio de respiro:	
Tarifa 25.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 €/día

Tarifa 25.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	26,73 €/día
Tarifa 25.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	11,45 €/día
Tarifa 25.4. Servicio de respiro en centro de día para personas con enfermedad mental	9,41 €/día
Tarifa 25.5. Otros servicios de respiro	25,50 €/ noche
Tarifa 26. Servicio complementario de comida en centro de día:	83,23 €/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio de centro de día con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 27. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental y/o sus familiares	22,97 euros/mes

f) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA

Tarifa 28. Centros residenciales para personas menores de edad (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	348,51 €/mes
Tarifa 28.1. Centro residencial	100% de tarifa 28
Tarifa 28.2. Piso de acogida	100% de tarifa 28
Tarifa 28.3. Centro de preparación a la emancipación	80% de tarifa 28
Tarifa 28.4. Piso de emancipación	50 % de tarifa 28
Tarifa 29. Centro de día para infancia (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	22,97 €/mes

g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS QUE NO SON USUARIAS PERMANENTES

Tarifa 30. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes	
Tarifa 30.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad y en centro ocupacional para personas con discapacidad	5,61 €/unidad
Tarifa 30.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	5,50 €/unidad
Tarifa 30.3. Servicio de baño geriátrico en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	4,77 €/acto
Tarifa 30.4. Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural	4,68€/acto
Tarifa 30.5. Servicio de lavado de ropa en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	7,69 €/acto
Tarifa 30.6. Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	7,54 €/acto
Tarifa 31. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de los servicios principales en los que se ofrecen	
Tarifa 31.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	5,61 €/unidad
Tarifa 31.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	5,50 €/unidad

ANEXO II DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente Anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):

a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:

Servicios generales	Unidad residencial sociosanitaria	1.314,59 €/mes	
Servicios para personas mayores	Servicio de respiro en residencia	1.314,59 €/mes	
	Servicio de respiro en servicios de alojamiento en zona rural	825,15 €/mes	
Servicios para personas con discapacidad		Art. 12.1.a)	Art. 12.1.b)
	Residencia	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.274,86 €/mes	1.504,18 €/mes
	Vivienda con apoyo intermitente	635,92 €/mes	865,24 €/mes
	Servicio de respiro en residencia para personas con discapacidad	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.274,86 €/mes	1.504,18 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	635,92 €/mes	865,24 €/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Residencia	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.042,52 €/mes	1.271,84 €/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	577,83 €/mes	807,15 €/mes
	Servicio de respiro en residencias para personas con enfermedad mental	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.042,52 €/mes	1.271,84 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	577,83 €/mes	807,15 €/mes

b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:

Servicios generales	Servicio de ayuda a domicilio	1.500,00 €/mes
Servicios para personas mayores	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día en servicio de alojamiento en zona rural	1.500,00 €/mes
	Centro de día de fines de semana	1.500,00 €/mes
	Centro rural de atención diurna	1.500,00 €/mes
Servicios para personas con discapacidad	Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día y/o centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes

Servicios para infancia y familia		Base Imponible
	Centro residencial	18.000 €/año
	Piso de acogida	18.000 €/año
	Centro de preparación a la emancipación	14.400 €/año
	Piso de emancipación	7.200 €/año
	Centro de día para infancia	7.200 €/año

Asimismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b), se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 16.1 sobre aplazamiento parcial de pago en centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los siguientes límites:

Servicios para personas mayores	Servicio de alojamiento en zona rural	825,15 €/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa ordinaria 5.1.	1.314,50 €/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa especial 5.2.	1.609,44 €/mes

3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:

a) 3.000 euros, en el caso de servicios de alojamiento en zona rural y centros residenciales para personas mayores.

b) 15.000 euros, en el caso de servicios y centros de día para personas mayores.

ANEXO III
BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS
PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto Foral:

1. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS GENERALES

- Servicio de ayuda a domicilio

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €	Tarifa máxima		6,12 €/hora	

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

- Unidad residencial sociosanitaria

El precio individualizado a satisfacer por el servicio de la Unidad Residencial Sociosanitaria, en los casos en los que la persona no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.3, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral—, permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.3 se incrementará en un 50 por ciento.

2. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

- Servicios en Centros Rurales de Atención Diurna

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los Centros Rurales de Atención Diurna, se aplicarán, en función de

la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla- baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	3,0
600,00	500,00	17,35	100,00	5,0
700,00	600,00	22,35	100,00	7,0
800,00	700,00	29,35	100,00	10,0
900,00	800,00	39,35	100,00	10,0
1.000,00	900,00	49,35	100,00	11,0
1.100,00	1.000,00	60,35	100,00	11,0
1.200,00	1.100,00	71,35	100,00	12,0
1.300,00	1.200,00	83,35	100,00	12,0
1.400,00	1.300,00	95,35	100,00	12,0
1.500,00	1.400,00	107,35	100,00	12,38
Más de 1.500,00 €	Tarifa máxima		119,73 euros	

• Servicio o centro de día en Centros residenciales y Centro de Día de Fines de Semana

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	23,00 %
600,00	500,00	115,00	100,00	33,00 %
700,00	600,00	148,00	100,00	35,00 %
800,00	700,00	183,00	100,00	38,00 %
900,00	800,00	221,00	100,00	42,00 %
1.000,00	900,00	263,00	100,00	45,00 %
1.100,00	1.000,00	308,00	100,00	48,00 %
1.200,00	1.100,00	356,00	100,00	51,00 %
1.300,00	1.200,00	407,00	100,00	60,00 %
1.400,00	1.300,00	467,00	100,00	24,00 %
1.500,00	1.400,00	491,00	100,00	22,39 %
Más de 1.500,00 €	Tarifa máxima		513,39 €	

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior, los porcentajes previstos en las tarifas 6.1 a 6.8 del Anexo I del presente Decreto Foral según corresponda a cada modalidad.

Quando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— fueran usuarios del servicio de Centro de día o de Atención Diurna en Centros residenciales y en Servicios de Alojamiento en zona rural o de Centro de Día de Fines de Semana, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— se encuentra en residencia, este último porcentaje será del 50 por ciento.

- Servicios de respiro en centros residenciales y en servicios de alojamiento en zona rural

El precio individualizado a satisfacer por cualquiera de estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, y debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.2, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.2 se incrementará en un 50 por ciento.

3. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por este servicio, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Servicios de respiro en centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Centro de día

En el que se incluyen las siguientes variantes de servicio: centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; centro de día en centros residenciales para personas con discapacidad física.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	12,00%
600,00	500,00	60,00	100,00	12,00%
700,00	600,00	72,00	100,00	12,00%
800,00	700,00	84,00	100,00	13,00%
900,00	800,00	97,00	100,00	13,00%
1.000,00	900,00	110,00	100,00	13,00%
1.100,00	1.000,00	123,00	100,00	13,00%
1.200,00	1.100,00	136,00	100,00	14,00%
1.300,00	1.200,00	150,00	100,00	14,00%
1.400,00	1.300,00	164,00	100,00	14,00%
1.500,00	1.400,00	178,00	100,00	16,60%
Más de 1.500,00 €	Tarifa máxima		194,60 €	

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla- baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	%
Desde 0,00	0	0	500,00	6,72%
600,00	500,00	33,64	100,00	6,86%
700,00	600,00	40,50	100,00	6,87%
800,00	700,00	47,37	100,00	7,44%
900,00	800,00	54,81	100,00	7,44%
1.000,00	900,00	62,25	100,00	7,44%
1.100,00	1.000,00	69,69	100,00	7,44%
1.200,00	1.100,00	77,13	100,00	8,01%
1.300,00	1.200,00	85,14	100,00	8,01%
1.400,00	1.300,00	93,15	100,00	8,02%
1.500,00	1.400,00	101,17	100,00	8,01%
Más de 1.500,00 euros	Tarifa máxima		111,37 euros	

4. SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA

• Centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional

primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Servicio de respiro en centros residenciales

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Centro de día en centros residenciales

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	12,00%
600,00	500,00	60,00	100,00	12,00%
700,00	600,00	72,00	100,00	12,00%
800,00	700,00	84,00	100,00	13,00%
900,00	800,00	97,00	100,00	13,00%
1.000,00	900,00	110,00	100,00	13,00%
1.100,00	1.000,00	123,00	100,00	13,00%
1.200,00	1.100,00	136,00	100,00	14,00%
1.300,00	1.200,00	150,00	100,00	14,00%
1.400,00	1.300,00	164,00	100,00	14,00%
1.500,00	1.400,00	178,00	100,00	16,60%
Más de 1.500,00 €	Tarifa máxima		194,60 €	

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior los porcentajes previstos en las tarifas 24.1 y 24.2 del Anexo I, según corresponda a cada modalidad.

Cuarto. Modificar el Decreto Foral 40/2019 en los modelos 41 y 42 incluidos en el Anexo IV, que quedan redactados conforme al modelo que se adjunta como anexo al presente Decreto Foral.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Decreto Foral, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición final primera. Entrada en vigor

1. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA, salvo las modificaciones del Anexo I que a continuación se detallan, cuyos efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2020.

- Tarifa 4 Servicio de alojamiento en zona rural
- Tarifa 8.1 Servicio de atención personal
- Tarifa 8.2 Servicio de comida
- Tarifa 8.3 Servicio de lavado de ropa
- Tarifa 8.4 Servicio de baño geriátrico
- Tarifa 20.3 Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente
- Tarifa 30.2 Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores
- Tarifa 30.4 Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural
- Tarifa 30.6 Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores
- Tarifa 31.2 Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores

2. El presente Decreto Foral será de aplicación a todos los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social a la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición final segunda. Publicación

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Diputado Foral de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Director de Finanzas y Presupuestos

EDUARDO LÓPEZ DE AGUILETA DIAZ

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUELEZ